



MARISOL ESPINOZA CRUZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Buen Servicio al ciudadano"

**PROYECTO DE LEY QUE LIMITA EL USO
ABUSIVO DE LAS ACCIONES DE
HÁBEAS CORPUS Y AMPARO**

El Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, por iniciativa de la Congresista de la República Marisol Espinoza Cruz, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE

**LEY QUE LIMITA EL USO ABUSIVO DE LAS ACCIONES DE HÁBEAS
CORPUS Y AMPARO**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto limitar el uso abusivo e indiscriminado de las acciones de hábeas corpus y amparo.

Artículo 2°.- Modificación del Código Procesal Constitucional

Modifícase los artículos 28° y 51° del Código Procesal Constitucional, aprobado mediante la Ley N° 28237, en los siguientes términos:

"Artículo 28.- Competencia

La demanda de hábeas corpus se interpone ante el Juez Penal que se encuentre de turno y en el distrito judicial donde se produzca la amenaza o afectación del derecho".



"Artículo 51.- Juez competente y plazo de resolución en Corte

Es competente para conocer del proceso de hábeas data y del proceso de cumplimiento el Juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante. En el caso del proceso de amparo, es competente el Juez del lugar donde se afectó el derecho".

(...)

Artículo 3°.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

CÉSAR VILLANUEVA AREVALO
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario
Alianza Para el Progreso- APP

Marisol Espinoza Cruz

RIOS

ACUNA

MONTENEGRO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 21 de Octubre del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1965 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO;

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. —

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

Los procesos constitucionales, conforme han sido normados en la Constitución Política y el Código Procesal Constitucional, tienen por objeto garantizar la primacía de la Carta Magna y una protección eficaz de los derechos fundamentales¹. Son instrumentos que permiten una adecuada protección de los derechos de las personas mediante la tutela jurisdiccional efectiva cuando se consideran afectados por la actuación de cualquier persona, autoridad o funcionario público.

Estas acciones de garantía se constituyen en una herramienta que permite a cualquier persona hacer valer sus derechos ante el órgano jurisdiccional. En el caso del hábeas corpus éste procede contra cualquier acción u omisión que amenace o vulnere derechos fundamentales conexos a la libertad individual, entre ellos el derecho a no ser detenido sino por mandato escrito y motivado del Juez, el derecho a no ser detenido por deudas, el derecho a no ser privado del documento nacional de identidad, el derecho del detenido o recluso a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad, entre otros².

En el caso de la acción de amparo, se protege una lista extensa de derechos explícitos e implícitos en la Constitución, dentro de los cuales tenemos el derecho al trabajo, reunión, asociación, sindicación, seguridad social, salud, propiedad, herencia, petición, nacionalidad, entre otros.

Sin embargo, así como la normatividad vigente garantiza la protección de nuestros derechos, no ampara el abuso del mismo. Un ejemplo de ello es cuando el marco legal vigente permite que una persona pueda elegir ante qué distrito judicial o juzgado penal de turno se presente un hábeas corpus, toda vez que ello permite orientar que el conflicto sea resuelto por un juez con el cual tendría alguna vinculación. El problema representa mayor gravedad en los casos que se busquen jueces supernumerarios quienes no son parte de la carrera judicial y por ende algo más influenciables.

¹ Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, Ley N° 28237.

² Artículo 25° del Código Procesal Constitucional.

Este tipo de acciones deben ser calificadas como un abuso del derecho y tendenciosas con la finalidad de obtener una resolución favorable o dificultar la labor de la administración de justicia. En muchos casos las acciones de garantía como son el hábeas corpus y la acción de amparo, son utilizadas con la finalidad de entorpecer las investigaciones fiscales y/o procesos judiciales que se encuentren desarrollándose en otros distritos judiciales. Al respecto, uno de los principales críticos a esta situación es el actual titular del Poder Judicial, el Dr. Duberlí Rodríguez Tineo. En tal sentido, en el caso de la acción de hábeas corpus se ha señalado lo siguiente:

“El uso indiscriminado de este recurso origina una serie de problemas, que recargan en forma considerable los procesos en los despachos judiciales y generan una sensación de ineficiencia ante la opinión pública. Aquellos que se ven desfavorecidos con una resolución de los tribunales tienen el derecho a presentar varias veces el habeas corpus en cualquiera de los 33 distritos judiciales que tiene el país”³.

Como ha sido señalado anteriormente, si bien es cierto las acciones de garantía constitucional busca proteger los derechos fundamentales de las personas, también es cierto que la norma constitucional no ampara el abuso del derecho⁴, sobre todo en casos de personas que están buscando obtener una ventaja valiéndose de jueces que puedan conocer y potencialmente favorecerlos con una resolución judicial. Sobre este tema se han generado diversas denuncias públicas de utilización de este recurso para favorecer a personas vinculadas por delitos de corrupción⁵.

En tal sentido, la norma plantea modificar los artículos 28° y 51° del Código Procesal Constitucional con la finalidad de restringir el uso abusivo y tendencioso de las acciones de hábeas corpus y amparo en cualquier distrito judicial, quedando incólume el derecho que tienen todos los accionantes de presentarlo siempre y cuando sea en el mismo distrito judicial en el cual se produjo la amenaza o afectación del derecho.

³ Publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de fecha 31.08.2017. Enlace web: <http://www.elperuano.com.pe/noticia-el-abuso-del-habeas-corpus-58925.aspx>. Consulta: 04.10.2017

⁴ Artículo 103° de la Constitución Política de Perú

⁵ Como ejemplo tenemos el caso del ex Gobernador Regional de Pasco. Enlace web: <http://larepublica.pe/politica/1100620-piden-indagar-a-juez-que-libero-a-klever-melendez>. Consulta: 04.10.2017.

Con ello, se busca efectivizar el mandato constitucional de prohibición de abuso del derecho, así como velar por la seguridad jurídica y la correcta administración de justicia.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Análisis económico:

El presente Proyecto de Ley no irroga egreso alguno al erario nacional.

Análisis social:

La propuesta tendrá un impacto positivo en la sociedad, debido a que permitirá una correcta administración de justicia, la cual contribuirá a la paz social.

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma modifica los artículos 28° y 51° del Código Procesal Constitucional, aprobado mediante la Ley N° 28237.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes Políticas de Estado:

- N° 24 “Afirmación de un estado eficiente y transparente”.

La propuesta legislativa se vincula con esta política de estado toda vez que contribuirá a una eficiente y eficaz administración de justicia.

- N° 28 “Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial

La propuesta legislativa permitirá reafirmar la vigencia de la Constitución al reafirmar la proscripción del abuso del derecho; asimismo, fortalecerá la independencia judicial.